

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00117 - 00 (*cuaderno principal*)

Presentada la demanda y comoquiera reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **JUAN SEBASTIAN LAPUENTE RUBIO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 3066157

1. Por la suma de \$55.992.463 por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de ejecución, con fecha de vencimiento 16/01/2023.
2. Por la suma de \$3.421.785 por concepto de interés remuneratorio contenido en el pagaré que aquí se ejecuta.
3. Por la suma de \$386.595 por concepto de interés moratorio contenido en el pagaré
4. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (núm. 10 cap. 1 tit. 2° Circular Básica Jurídica - Circular Externa 007 de 1996), sobre el capital a que se refiere los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es, desde el 17/01/2023 hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR al demandado el contenido de la presente providencia, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*)

RECONOCER a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial del ejecutante en los términos del mandato conferido. Advirtiéndole que

en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 del 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la parte ejecutante para que previo adelantar cualquier diligencia de notificación sobre su pasiva acredite la forma en como obtuvo el canal digital de su demandado, esto es JUANCHIS13@GMAIL.COM, más allá de la simple manifestación de de la simple manifestación de haber sido extraída de la información que reposa en el banco.

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.22 del 05/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1acb57c9b46c33efb063dccc7cf98253f19b43909644507b7f6f1fff0e9ebd1**
Documento generado en 02/06/2023 08:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>